

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

MINISTERIO DEL TRABAJO

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
Y GESTIÓN ARTESANAL**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo."*;

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041 de 25 de febrero de 2021 indica: *"Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2021-021 de 12 de marzo del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: “*Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0092 de 24 de febrero de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió CALIFICAR como Operador de Capacitación al FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, con RUC Nro. 1790164241001;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0167 de 09 de junio de 2023, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió APROBAR LA AMPLIACIÓN de la calificación como Operador de Capacitación al FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, con RUC Nro. 1790164241001, por un curso de competencias laborales;

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021 de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “*La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado*”;

Que, el artículo 18 de la citada Resolución señala: “*El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “*Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

*de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. **Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;*

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100 de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “*Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..*.”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “*Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos*;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de 01 de noviembre de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “*Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.*.”;

Que, el artículo 34 del Instructivo citado, indica que: “*El OCC podrá renovar su calificación siempre y cuando su RUC se mantenga activo, sometándose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo. (...)*”;

Que, el artículo 56 del Instructivo citado, indica que: “*(...) Los OCC y CI deberán mantener, los expedientes de cada persona capacitada y registrada ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)*”;

Que, la Disposición General Primera de Instructivo citado, establece: “*La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado y/o Organismos Evaluadores de la Conformidad, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un máximo de dos (2) ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance.*”;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

Nro.SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: "...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.". "Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo."

Que, mediante Resolución *ibídem*, en su artículo 2 indica:" Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución."

Que, con Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319 de 28 septiembre de 2023, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, expide la "SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES REFORMA AL INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN A LA NORMA TÉCNICA DE CALIFICACIÓN COMO OPERADORES DE CAPACITACIÓN";

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2024-0335-O de 05 de abril de 2024, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, recomienda que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del "Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos", al FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, con RUC Nro. 1790164241001, iniciar el proceso de renovación de la calificación de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, ya que obtuvo un puntaje de 88,00 (bueno);

Que, mediante Oficio S/N de 12 de abril de 2024, ingresado con documento Nro. MDT-DGDA-2024-5799-E de la misma fecha, la Lcda. Zoila Graciela Sánchez Trujillo, con cédula Nro. 1714271523, Directora de la Escuela de Formación Empresarial (EFE), quien fue nombrada por el Sr. Luis Vicente Hinojosa Larco, Director Ejecutivo del FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, según Oficio S/N de 07 de agosto de 2021, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, la renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua, del FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, con RUC Nro. 1790164241001; y, con correo electrónico: efe@funder.edu.ec, con el siguiente detalle:

Coordinador/a Pedagógico/a

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1757611973	Giovanni Olivato

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

Instructores por Capacitación Continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Administración y legislación	Administración General	1104503626	Mayra del Cisne Martínez Bravo
Administración y legislación	Administración General	1716179740	Sonia Janeth Mena Segovia
Administración y legislación	Administración General	1709565863	Norman Danilo Calvache Molina
Agronomía	Agricultura Orgánica	1103789341	María De Los Ángeles Carrión Abad
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1708190861	Franklin Edison Muñoz Vargas
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1705460234	Ximena del Lourdes Burbano Paredes
Artes y artesanías	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	1714565817	María Juana Pala Salazar
Construcción e infraestructura	Construcciones Rurales	1315606408	César Andrés Cabrera Andrade
Construcción e infraestructura	Tecnología de la Construcción	1307012037	Carlos Iván Mendoza Ubillús
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	1754023537	Miguel Ignacio Arregui San Martín
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	1002974259	Fausto Danilo Portilla Morales
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	1715209936	Luis Fernando Quirola Ibujés
Mecánica automotriz	Mecánica General	1102277439	Darwin Tyrone Alvear Alvear
Procesos industriales	Madera	1304680869	Richard Jonny Chinga
Procesos industriales	Textil	1714565817	María Juana Pala Salazar

Instructores por Competencias Laborales:

Nombre de Perfil Profesional	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Actividades de Albañilería	1312614124	Manuel Vicente Macias Resabala

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

Registro de cursos por capacitación continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	Administración y legislación	Administración General	Gestión de emprendimientos y modelo de negocio	Presencial	96	Jóvenes y Adultos
2	Administración y legislación	Administración General	Gestión para el desarrollo local sostenible	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
3	Administración y legislación	Administración General	Administración de estructuras financieras locales	Presencial	176	Jóvenes y Adultos
4	Agronomía	Agricultura Orgánica	Producción agroecológica	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
5	Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	Servicios de bar, restaurante y catering	Presencial	200	Jóvenes y Adultos
6	Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería y pastelería	Presencial	200	Jóvenes y Adultos
7	Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Peluquería, barbería y estética	Presencial	200	Jóvenes y Adultos
8	Construcción e infraestructura	Construcciones Rurales	Construcción de estructuras y mobiliario en caña guadua/bambú	Presencial	560	Jóvenes y Adultos
9	Construcción e infraestructura	Tecnología de la Construcción	Construcción civil	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
10	Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de formadores	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
11	Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	Instalaciones eléctricas domiciliarias	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
12	Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación de teléfonos celulares	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
13	Mecánica automotriz	Mecánica General	Mecánica de motos y motores dos y cuatro tiempos	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
14	Procesos industriales	Madera	Carpintería y ebanistería	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
15	Procesos industriales	Textil	Confección textil	Presencial	120	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

Cursos Capacitación por Competencias Laborales:

*Nombre de Perfil Profesional	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria
Actividades de Albañilería	UC1,UC2,UC3	Presencial	300

Que, una vez concluida la revisión del expediente físico remitido por el solicitante, entre otras cosas, se RECOMIENDA renovar la calificación como Operador de Capacitación al FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, con RUC Nro. 1790164241001;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2024-0434-M de 25 de junio de 2024, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, RECOMIENDA a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación al FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, con RUC Nro. 1790164241001;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo; y, otra normativa aplicable.

RESUELVO:

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación al FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, con RUC Nro. 1790164241001; y, correo electrónico: efe@funder.edu.ec por capacitación continua y competencias laborales.

Artículo 2.- RATIFICAR que el Coordinador/a Pedagógico/a habilitado es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinador/a Pedagógico/a:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
1757611973	Giovanni Olivato

Artículo 3.- REGISTRAR quince (15) instructores por capacitación continua; un (1) instructor por competencias laborales; quince (15) cursos por capacitación continua y un (1) curso de capacitación por competencias laborales; , como oferta de capacitación del Operador Calificado FONDO ECUATORIANO POPULORUM PROGRESSIO, con RUC Nro. 1790164241001, conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

Registro de Instructores por Capacitación Continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Administración y legislación	Administración General	1104503626	Mayra del Cisne Martínez Bravo
Administración y legislación	Administración General	1716179740	Sonia Janeth Mena Segovia
Administración y legislación	Administración General	1709565863	Norman Danilo Calvache Molina
Agronomía	Agricultura Orgánica	1103789341	María De Los Ángeles Carrión Abad
Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	1708190861	Franklin Edison Muñoz Vargas
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	1705460234	Ximena del Lourdes Burbano Paredes
Artes y artesanías	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	1714565817	María Juana Pala Salazar
Construcción e infraestructura	Construcciones Rurales	1315606408	César Andrés Cabrera Andrade
Construcción e infraestructura	Tecnología de la Construcción	1307012037	Carlos Iván Mendoza Ubillús
Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	1754023537	Miguel Ignacio Arregui San Martín
Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	1002974259	Fausto Danilo Portilla Morales
Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	1715209936	Luis Fernando Quirola Ibujés
Mecánica automotriz	Mecánica General	1102277439	Darwin Tyrone Alvear Alvear
Procesos industriales	Madera	1304680869	Richard Jonny Chinga
Procesos industriales	Textil	1714565817	María Juana Pala Salazar

Registro de Instructor por Competencias Laborales:

Nombre de Perfil Profesional	Cedula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Actividades de Albañilería	1312614124	Manuel Vicente Macias Resabala

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

Registro de cursos por capacitación continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre de Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
1	Administración y legislación	Administración General	Gestión de emprendimientos y modelo de negocio	Presencial	96	Jóvenes y Adultos
2	Administración y legislación	Administración General	Gestión para el desarrollo local sostenible	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
3	Administración y legislación	Administración General	Administración de estructuras financieras locales	Presencial	176	Jóvenes y Adultos
4	Agronomía	Agricultura Orgánica	Producción agroecológica	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
5	Alimentación, gastronomía y turismo	Catering y Servicio de Bar y Comedores	Servicios de bar, restaurante y catering	Presencial	200	Jóvenes y Adultos
6	Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	Panadería y pastelería	Presencial	200	Jóvenes y Adultos
7	Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	Peluquería, barbería y estética	Presencial	200	Jóvenes y Adultos
8	Construcción e infraestructura	Construcciones Rurales	Construcción de estructuras y mobiliario en caña guadua/bambú	Presencial	560	Jóvenes y Adultos
9	Construcción e infraestructura	Tecnología de la Construcción	Construcción civil	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
10	Educación y capacitación	Formación de Instructores, Facilitadores, Monitores, Maestros, Guías, Formadores	Formación de formadores	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
11	Electricidad y electrónica	Electricidad Domiciliaria	Instalaciones eléctricas domiciliarias	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
12	Electricidad y electrónica	Instalación Telefónica	Reparación de teléfonos celulares	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
13	Mecánica automotriz	Mecánica General	Mecánica de motos y motores dos y cuatro tiempos	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
14	Procesos industriales	Madera	Carpintería y ebanistería	Presencial	120	Jóvenes y Adultos
15	Procesos industriales	Textil	Confección textil	Presencial	120	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

Registro de curso Capacitación por Competencias Laborales:

*Nombre de Perfil Profesional	Unidades de Competencia	Modalidad	Carga Horaria
Actividades de Albañilería	UC1,UC2,UC3	Presencial	300

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del Operador de Capacitación, será de tres (3) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorias técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

Artículo 9.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 3 de la

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

presente Resolución.

Tercera. - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Sexta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-5799-E

Anexos:

- 2024-5799-e.pdf

Copia:

Señora
Azucena de Fátima León Ramírez
Secretaria

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaria Ejecutiva

Señora Máster
Geovanna Verónica Ortíz Arregui
Experto de Políticas y Normas del Servicio Público

Señora Magíster
Ivis Viviana Valencia Olivo
Analista Senior de Meritocracia y Vinculación del Talento Humano

Señor Ingeniero
Manuel Alejandro Coronel González
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señor Abogado
Darwin Wilfrido Jarrín Farinango
Director de Calificación y Reconocimiento

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0247

Quito, D.M., 25 de junio de 2024

iv/go/ac/dj/al